

SECRETARIA. - San Pelayo, 10 de noviembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando requerimiento al empleador del demandado para que cumpla con la medida de embargo que le fue ordenada en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	
DEMANDANTE:	LEALIS JOHANA BAQUERO CABRALES	C.C 1.067.895.748
APODERADO:	HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ	C.C 1.067.953.863
DEMANDADO:	JONATHAN BOLAÑO GUEVARA	C.C 10.966.818
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2022-00213-00	

Solicita el doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, que se le informe en qué estado se encuentran las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y si el tesorero pagador del mencionado demandado contesto y en caso de que no haya pronunciamiento se proceda al requerimiento

Revisado el expediente se advierte que se decretaron las medidas solicitas y se comunicó la decisión al tesorero pagador mediante el oficio número 01759 de fecha 29 de agosto de 2022, con la constancia de haber sido recibido.

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales del Banco Agrario De Colombia se constata por el despacho que no figuran depósitos judiciales a cargo de este proceso; razón por la cual se requerirá al Tesorero Pagador de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo del salario del demandado en el Asunto de la referencia, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el artículo 44 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante las gestiones realizadas del decreto de las medidas cautelares en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR al Tesorero Pagador de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo del salario de la demandada en el Asunto de la referencia, que le fue comunicada mediante el oficio número 01759 de fecha 29 de agosto de 2022, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el artículo 44 del código general del proceso.

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido a la entidad ante relacionada indicando nombre completo del demandado, identificación, código del despacho, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2b7e48f21a3d13490be64293c238df6b01de92beb060b0e4c6b054be46d8663

Documento firmado electrónicamente en 10-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>